

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 >  
Tres id..... 4'90 >  
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 >  
Tres id..... 6 >  
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Leandro Medinaveitia, Ingeniero Agrónomo, perito que ha sido designado por la Administración en varios expedientes de expropiación en solicitud de que el abono de los honorarios que en tal concepto ha devengado se les satisfagan por el pagador de Obras Públicas en la Jefatura de la provincia, en lugar de tener que asistir a los términos municipales en los días que se señalen para el pago a los dueños de las fincas expropiadas:

Teniendo en cuenta que la forma de pago que establecen los artículos 38 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa, en relación con los 5.º y 6.º de la misma, y 61 y siguientes del Reglamento se refieren exclusivamente a los dueños de los terrenos ó fincas expropiadas, pero no a los peritos respecto de los que la Ley no determina la forma del pago de sus honorarios, indicando sólo el artículo 25 que los derechos de éstos devengados durante toda la tramitación del segundo período

del expediente serán de cuenta de la Administración ó de quien su derecho represente, y el 34 del Reglamento la forma de la designación de los peritos:

Considerando que en el acto del pago a los dueños de los terrenos se exige la intervención de los Alcaldes de los términos municipales para garantizar la personalidad del que cobra, pero no la de los peritos, porque designados éstos por las partes no pueden garantizar la de los mismos, por serles desconocidos en la casi totalidad de los casos:

Considerando que existe en la práctica una disparidad de criterios, pues mientras en unos expedientes se abonan los derechos de los peritos sin obligarles a personarse en tantos términos municipales cuantos sean en los que hayan actuado, en otros a ello se les obliga:

Considerando en su consecuencia que debe darse una disposición de carácter general que aclare los preceptos de la Ley y Reglamento de Expropiación, a fin de que desaparezcan los distintos criterios que en su interpretación actualmente se siguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que cuando en los expedientes de expropiación el Perito haya sido designado por la Administración sus honorarios se abonarán por el Pagador de Obras Públicas en las respectivas Jefaturas de Obras Públicas, con intervención del Jefe de la misma.

2.º Que en igual forma se abonarán los del Perito tercero, en los casos en que se nombrase.

3.º Que cuando los expedientes

se tramiten a instancia de un concesionario ó de quien a la Administración represente y hayan sido por estos designados los Peritos, así como el de los propietarios, los honorarios de los mismos se abonarán en la forma antes indicada, si por el Ingeniero Jefe de las respectivas Jefaturas de Obras Públicas se garantiza la personalidad del Perito.

4.º Si dicha personalidad no fuera garantizada por el Ingeniero Jefe, los honorarios de los Peritos se abonarán en la forma que establecen los artículos citados de la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

5.º Que el abono de los referidos derechos estará supeditado siempre a las disposiciones que regulen el pago de los expedientes en que se haya devengado, y

6.º Que esta disposición tenga carácter general, publicándose en la *Gaceta* de Madrid, y que por los Gobernadores civiles se reproduzca en los Boletines oficiales de su provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1910.—Calvetón.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la *Gaceta* núm. 189.)

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

El Excmo. Sr. Delegado Régio de Pósitos, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo observado que el quebrantar la antigua práctica de los Pósitos, de hacer el reparto de grano ó dinero en las épocas de siembra ó recolección y solo por razones muy justificadas en épocas in-

termedias, ha tenido algún desorden y abuso, en el fin principal de los benéficos establecimientos, que fué siempre el de atender a los labradores necesitados, al objeto de evitar que se lleguen a establecer costumbres perjudiciales, es necesario que de aquí en adelante tenga esa Jefatura muy presentes las instrucciones que siguen:

1.ª A todo reparto de grano ó de dinero que hagan los Pósitos procederá acuerdo del Ayuntamiento ó Junta administradora, en el cual se expresará con toda claridad los motivos que aconsejan el reparto, las existencias en caja ó panera que en aquel momento tiene el Pósito y la porción de estas que se van a distribuir en préstamo.

2.ª El acuerdo anterior servirá para incoar el expediente de reparto que una vez formalizado con todos los requisitos legales, le remitirá la Corporación que le instruyó a esa Jefatura y ésta sin pérdida de tiempo lo enviará a este Centro para su aprobación.

3.ª Ningún Ayuntamiento ni Junta administradora, bajo su inmediata y directa responsabilidad procederá a verificar ningún reparto, sin tener en su poder el expediente que lo autorice, aprobado por esta Delegación.»

Lo que se hace público en este Boletín oficial a fin de que los Ayuntamientos y Juntas administrativas, tengan en cuenta las referidas instrucciones para su más exacto cumplimiento.

Burgos 11 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección, P. A., José Perez Burgos.

Providencias judiciales

Merindad de Sotoscueva.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que se sigue a instancia de D.ª Angela Pe-

reda Pereda, vecina de Villamartin, contra D. Bonifacio Ruiz Ruiz, que lo es de Hornillalastra, sobre pago de 474'88 pesetas á que fué condenado éste, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes, que fueron embargadas como de la pertenencia del D. Bonifacio Ruiz:

Una heredad en término de Hornillalastra, al sitio de Lomahoz, de cuatro celemines, tasada en 50 pesetas.

Otra á la Rabuda, de dos, en 20.

Otra á los Eros, de cuatro, en 40.

Otra á la Espina, de cinco, en 150.

Otra al Peral, de cuatro, en 125.

La mitad de una décima sexta parte de monte, al sitio de La Ra, en 250.

Una heredad al Navajo, de dos, en 15.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndolo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, las que se venderán por separado cada una si no hubiere quien las compre en junto, y el Juzgado no podrá dar á los compradores más que escritura de testimonio de subasta, pues el comprador que quiera hacer título de las fincas adquiridas, será de su cuenta.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 7 de Julio de 1910.—El Juez, Blas de Porres. — Por su mandato.—El Secretario, Benigno Pereda.

D. Blas de Porres Gómez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por virtud de autos de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Matias Martinez Garcia, vecino de Noceco de Montija, contra D. Bonifacio Ruiz Ruiz, que lo es de Hornillalastra, de este distrito, sobre pago de 250 pesetas é intereses á que fué condenado éste, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, la finca urbana siguiente, que fué embargada como de la propiedad del D. Bonifacio Ruiz:

Una casa en el pueblo de Hornillalastra, calle Real, señalada con el número 27, con adheridos de corralada, tejavana y hornera, consta de planta baja, piso principal y desván, tasada en 500 pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consigna del 10 por 100 importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de referida casa, la que se venderá sin que el Juzgado pueda dar al com-

prador más que escritura de testimonio de subasta, pues el comprador que quiera hacer título de ella será de su cuenta.

Dado en Merindad de Sotoscueva á 7 de Julio de 1910.—El Juez, Blas de Porres. — Por su mandato.—El Secretario, Benigno Pereda.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontoria del Pinar 8 de Julio de 1910.—El Alcalde, Eugenio Gallego.

### Alcaldía de Villalba de Duero.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalba de Duero 9 de Julio de 1910.—El Alcalde, Juan Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasilos.

Pampliega.

Hontoria del Pinar.

Respecto de rústica y pecuaria:

Bozón.

Jurisdicción de San Zañornil.

Zuñeda.

Mazuelo de Muñó.

Respecto de pecuaria.

Castrillo Matajudíos.

### Parque administrativo de suministro de Burgos.

El Director del Parque de suministro de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse el lavado de ropas de la cama militar de este Parque, se convoca por el presente á una primera subasta, cuyo acto se celebrará en el mismo, el día 13 de Agosto próximo, á las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece en el expresado Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario que á las proposiciones se acompañe talón resguardo que

acredite el depósito provisional del 5 por 100, que asciende á la suma de 490 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 6 de Agosto del año próximo pasado (C. L. núm. 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites que han de regir en la subasta, son los que á continuación se expresan:

Por el lavado de cada sábana, siete céntimos de peseta.

Por el id. de cada funda, cinco.

Por el id. de cada jergón, diez.

Por el id. de cada cabezal, cuatro.

Por el id. de cada manta, diez.

Por el id. de cada capote de centinela, diez.

Por el id. de cada colchoneta «Areba», diez.

Por el id. de cada cubre cama, diez.

Por el id. de cada tela de colchón, diez.

Por cada tela de almohada, cuatro.

Por cada id. de funda de almohada, cuatro.

Burgos 9 de Julio de 1910.—El Director, Julián Vera Fajardo.

### Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), vecino de..... y domiciliado en la calle..... núm..... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia y de los pliegos de condiciones á que aquel alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los citados pliegos á verificar el lavado de ropas de la cama militar del Parque administrativo de suministro de Burgos, á los precios siguientes:

Por cada sábana, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda de cabezal, id. (id).

Por cada funda de cabeza, id. (id).

Por cada jergón, id. (id).

Por cada cabezal, id. (id).

Por cada manta de cuartel, id. (id).

Por cada capote de centinela, id. (id).

Por cada colchoneta «Areba», id. (id).

Por cada cubre cama, id. (id).

Por cada tela de colchón, id. (id).

Por cada id. de almohada, id. (id).

Por cada id. de funda de almohada, id. (id).

Las proposiciones han de ser extendidas en pliego entero de papel sellado de la clase undécima, ó si lo fuesen en otro llevarán adheridos la póliza equivalente, debiendo estar firmadas y rubricadas por los licitadores ó personas que les representen legalmente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando al pliego que contenga la proposición la cédula personal corriente del firmante, el recibo de la contribución industrial y el poder en su caso.

### Comandancia de Ingenieros de la plaza de Burgos.

Finca que ha de expropiarse, con los datos adquiridos por esta Comandancia y rectificadas con los aportados por la Alcaldía:

Propietario único.—D. Bernardino González Lopidana.

Situación de la finca.—Al O. del cuartel de San Pablo y ocupa el número 8 de la calle de este nombre.

Forma y lindes de la finca.—Tiene la forma de exágono cóncavo ó forma de escuadra según se indica en el plano; al N., el lado *a b* linda con plazoleta inmediata al paseo de la Quinta, y el lado *e d* con un patio perteneciente al ramo de Guerra; al E. los lados *a d* y *e f* lindan con el patio citado y con un callejón de aislamiento del cuartel de San Pablo; al S., el lado *c g* linda con una casa de D. Ruperto Giménez; al O., el lado *b g* linda con la calle de San Pablo.

Extensión superficial. — 153 metros cuadrados.

Clase de construcción. — Piedra sillería en mal estado de conservación; cubierta de cerchas de madera y tejado de teja lomuda. La casa consta de piso bajo y principal.

Burgos 7 de Julio de 1910. — El Ingeniero Comandante accidental, Sabastián Carsi.

Los interesados que se consideren con derecho á hacer alguna reclamación sobre la necesidad de la adquisición por el ramo de Guerra, en representación del Estado, de la casa expresada, lo efectuarán dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción en el Boletín oficial, dirigiéndose al Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, verbalmente ó por escrito, con sujeción á las prescripciones del art. 12.º del reglamento de 10 de marzo de 1881.

## Anuncios particulares

### ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

### Lanas.

En el acreditado almacén de Isidoro Viejo del Pueyo se compra lana y añinos blancos y negros, en sucio y lavados, pagándose á los más altos precios.

Paloma, núm. 13, Burgos. 7

### Paja de maíz barata.

Se vende á 1'75 pesetas los once y medio kilos en clase blanca y buena, en casa de Andrés Viñas, calle de la Merced, números 6 y 8.

No equivocarse, Merced, números 6 y 8, frente al Arco de Santa María. 14—15

Imprenta de la Diputación Provincial.